

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089001-2018-00328-00
EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA VS CHARLES
BRONZON LULIGO RAMOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora y a la cual se le corrió traslado de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las partes no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará la misma. Por consiguiente el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), en los términos indicados por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 134 de hoy AGOSTO 20 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.